

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Calle de la Puebla, 23. Teléfono, 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

No III

SABADO, 26 MARZO 1938 — II AÑO TRIUNFAL

Núm. 521. — Pág. 6435

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dictando normas reguladoras para la provisión interina de Notarías vacantes.—Páginas 6433 y 6434.

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

Orden derogando las Ordenes del Ministerio de Trabajo, de fechas 5 y 12 de marzo de 1936 relativas a la jornada de trabajo semanal.—Página 6434.

Otra estableciendo turnos para el disfrute de vacaciones por todos los

trabajadores durante el año actual.—Páginas 6434 y 6435.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

Derechos pasivos máximos

Orden concediendo estos beneficios al Alférez de Navío don Luis Tapia Manzanares.—Página 6435.

Separación del servicio

Orden acordando la separación definitiva del servicio del Agente de Policía Marítima Manuel Soto González.—Página 6435.

Premios de efectividad

Orden concediendo los quinquenios y anualidades que cita al personal de la Armada don José Ferrer Antón y otros.—Páginas 6435 a 6437.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.—Relación de declaraciones de haberes pasivos concedidos en la primera quincena del mes de marzo de 1938.—Páginas 6438 y 6439.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Edictos y requisitorias.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

Orden

Ilmo. Sr.: El gran número de Notarías vacantes en el territorio liberado y la presencia en él de muchos Notarios evadidos de la zona soviética, hacen necesaria la adopción de nuevas normas que regulen la provisión interina de aquéllas, inspirándose en los preceptos del Reglamento del Notariado. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros

y del Notariado, se anunciarán concursos para la provisión interina de las Notarías situadas en zona liberada que estén vacantes o cuyos titulares se hallen ausentes del territorio nacional, con excepción de las desempeñadas interinamente por Notarios nombrados con arreglo a las Ordenes de 2 y 4 de septiembre y 9 de noviembre de 1936, o designados en virtud de lo dispuesto en esta Orden.

La Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado podrá acordar la inclusión en dichos concursos de las Notarías que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, no se hallen servidas de hecho por sus titulares.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en los concursos a que se refiere el

artículo anterior los Notarios que sean titulares de población no liberada y no estén sirviendo interinamente alguna Notaría.

Artículo 3.º—Las Notarías de 1.ª y 2.ª clases se proveerán interinamente con arreglo a los turnos primero y segundo que señala el artículo 88 del Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935. De cada cinco vacantes se asignarán tres al turno primero y dos al segundo, alternándolos y empujando siempre por el de antigüedad en la carrera. La Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado fijará libremente el turno cuando no conste la fecha de la vacante, o cuando varias se hayan producido simultáneamente.

Las Notarías de 3.ª clase se proveerán por antigüedad en la carrera.

Artículo 4.º—Los concursos se celebrarán con sujeción a las reglas previstas en los artículos 91, 92 y 94 del citado Reglamento; y los que tomen parte en ellos deberán expresar en sus solicitudes, además de los datos exigidos por el último de dichos preceptos, las Notarías de que son titulares y su domicilio o residencia actuales.

Los Notarios nombrados en virtud de dichos concursos tomarán posesión de sus respectivas Notarías en la forma preceptuada por la Orden de 15 de febrero de 1937, y en el plazo de diez días, contado desde el siguiente a la fecha de sus nombramientos.

Artículo 5.º—Son causas especiales de cese en el desempeño interino de una Notaría la liberación del lugar donde tenga su residencia oficial el Notario interino, y la presentación del titular de aquella cuando haya sido autorizado por la Superioridad para ejercer su cargo.

Artículo 6.º—La Jefatura del citado Servicio Nacional podrá designar para servir provisionalmente las Notarías comprendidas en el artículo 1.º de esta Orden a los Notarios a que alude el artículo 2.º de la misma, que después de la terminación del plazo de presentación de instancias en cada concurso, se presenten en la zona liberada y sean autorizados para ejercer su ministerio.

Estos nombramientos quedarán sin efecto cuando se resuelva el primer concurso anunciado con posterioridad a ellos y en el que se incluirán las Notarías servidas provisionalmente.

Artículo 7.º—Se deroga la Orden de 9 de noviembre de 1936.

Vitoria, 23 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DOMÍNGUEZ
ARÉV'LO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Ordenes

Ilmo. Sr.: La Orden fecha 5 de marzo de 1936 y disposiciones complementarias, relativas a fijar la jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, en las Industrias de Metalurgia, Siderurgia y Material Eléctrico y Científico, sólo respondían a una orientación política destructora de la Economía Nacional, aparte de modificar los preceptos legales vigentes, por una simple disposición ministerial.

Diversas Bases de trabajo y Normas dictadas por distintas Autoridades se han referido igualmente a regular la materia, estableciendo criterios diversos que interesa modificar, hacia una ordenación uniforme.

Los intereses de la Patria reclaman en estos momentos el esfuerzo de todos en el campo de la producción; estando demostrado, por otra parte, que, en ningún momento, la reducción de jornada llegó a solucionar situaciones de paro, ni aumentar el rendimiento de la mano de obra.

Por ello, y teniendo en cuenta no perjudicar los intereses económicos de los trabajadores, compatibles hoy en estas Industrias con el normal desenvolvimiento de las Empresas, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Se derogan las Ordenes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fechas 5 y 12 de marzo de 1936, y disposiciones posteriores complementarias, relativas a fijar la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales para las Industrias de Metalurgia, Siderurgia y Material Eléctrico y Científico, que se sujetarán, por consiguiente, a los preceptos de la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Segundo.—Los jornales que se abonen en dichas Industrias por la jornada semanal de cuarenta y ocho horas serán los mismos que se abonaban por la de cuarenta y cuatro, con el aumento proporcional correspondiente a las cuatro horas de diferencia, abonadas éstas, en todo caso,

con el recargo del veinte y cinco por ciento.

Tercero.—Se declaran derogadas las cláusulas de Bases de Trabajo y normas dictadas por otras Autoridades hasta la fecha que contraríen el contenido de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 24 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENAFUENTE

Señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El derecho al descanso retribuido, por parte del trabajador que afirma el texto del Fuero de Trabajo del Estado Español, era fijado en la vigente Ley de Contrato de Trabajo en un permiso ininterrumpido de siete días anuales, ampliado en algunos casos por las Bases o Normas de trabajo.

Las necesidades de la producción y las circunstancias actuales de supremacía sacrificio por la Patria han hecho prácticamente imposible dar cumplimiento al precepto legal durante los pasados años de 1936 y 1937; así que ello, por otra parte, pueda considerarse como beneficio exclusivo de las Empresas que han venido abonando los sueldos de gran parte de su personal movilizado.

Muchas son las consultas elevadas a este Ministerio, interesando una resolución que interprete la legislación actual en la materia.

A tal fin, y teniendo en cuenta que la finalidad del descanso retribuido al trabajador es fortalecer sus fuerzas físicas, proporcionándole al mismo tiempo el esparcimiento espiritual que exige la dignidad humana, este Ministerio, de acuerdo con la Jurisprudencia existente hasta hoy en la materia, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar que el derecho a vacaciones, señalado en el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, no pueda ser compensable por indemnización en metálico de ningun-

na especie, y, por tanto, que la obligación establecida por la Ley se considere cancelada, en lo que respecta a los años 1936 y 1937, para todas las Empresas que el pasado día 31 de diciembre no hubieran podido dar cumplimiento al precepto legal.

Segundo.—Las Empresas cuidarán, a partir del momento de la publicación de esta Orden, de establecer turnos, por medio de los cuales pueda llegarse al disfrute de vacaciones por todos los trabajadores durante el presente año de 1938. Únicamente, en caso de reconocida imposibilidad, podrán los Delegados de Trabajo autorizar en este año la suspensión del derecho a vacaciones, que en tal caso se acumularán para su disfrute entre los años 1939 y 1940.

Tercero.—Cuando el Delegado Provincial de Trabajo estime no haber existido causa justa para el incumplimiento de la obligación por alguna Empresa, durante los años indicados, dará cuenta al Ministerio, con la propuesta fundamentada de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 24 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.

El Ministro de Organización
y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO

Señor Jefe del Servicio Nacional de
Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional

Ordenes,

Subsecretaría de Marina

DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

Vista la instancia promovida por el Alférez de Navío don Luis Tapia Manzanares, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, he resuelto, en analogía con lo establecido en casos semejantes, acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándosele al efecto la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 25 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario
de Marina, Manuel Moreu.

SEPARACION DEL SERVICIO.

Visto el expediente instruido en esclarecimiento de la conducta observada en relación con el Movimiento

Nacional por el Agente de Policía Marítima, Manuel Soto González, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, se dispone la separación definitiva del servicio del mencionado Agente, el cual causará baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Burgos, 24 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario
de Marina, Manuel Moreu.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Con arreglo a las disposiciones vigentes y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, he resuelto conceder al personal de la Armada que se reseña en la unida relación que da principio con don José Ferrer Antón y termina con Pedro Macías Bazán, los quinquenios y anualidades, aumentos de sueldo o trienios que al frente de cada uno se indican, en la cuantía que se expresa y a partir de la fecha que se les señala.

Burgos, 23 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario de
Marina, Manuel Moreu.

RELACION DE

EMPLEOS O CLASES

NOMBRES Y APELLIDOS

Capitán de Navío	Sr. D. José Ferrer Antón
Capitán de Fragata	D. Manuel Garcés de los Fayos y García de la Vega
Teniente de Navío	D. Manuel Aldereguía Amor.
Teniente de Navío	D. Alvaro Vázquez Amorero y Fernández Lascaiti
Teniente de Navío	D. Joaquín Cervera Balsayro
Teniente de Navío	D. Antonio Capilla Revuelta (1)
Teniente de Navío	D. Joaquín García Charlo
Teniente de Navío	D. Juan Cervera y Cervera
Teniente de Navío	D. Benito Alcina Lainez
Alférez de Navío	D. Fernando Román Pardo
Teniente Coronel Artillería	Sr. D. Gabriel Mourente Bruquetas
Comandante Infantería Marina	D. Manuel Viguera y Gómez-Quintero (2)
Capitán de Intendencia	D. Bernabé Fernández-Pintado y Camacho (3)
Capitán de Intendencia	D. Raimundo Fidel Martínez y Gómez de Pila
Capitán de Intendencia	D. Raimundo Fidel Martínez y Gómez de Pila
Capitán Maquinista	D. Manuel Pérez Gómez
Capitán Maquinista	D. José Urgorri Díaz
Auxiliar 2.º Of. y Arch.	D. Basilio Soto Martínez
Auxiliar 2.º Of. y Arch.	D. Iñis Medina Arcas
Auxiliar 2.º Of. y Arch.	D. Progreso Menéndez Romer
Tercer Maquinista	D. Jaime Adrover Mateu (4)
Auxiliar 2.º Artillería	D. Leandro Blanes Cortés
Auxiliar 2.º Máquinas	D. Manuel Rodrigo Colmenero (4)
Auxiliar 1.º S. T. Armada	D. José Parodi Cangas
Auxiliar 1.º S. T. Armada	D. José Caraballo Prián (5)
Auxiliar 1.º S. T. Armada	D. Antonio Sánchez Bello (5)
Auxiliar 2.º S. T. Armada	D. José Varela Soriano (5)
Auxiliar 2.º S. T. Armada	D. Luis Moreno Muñoz (5)
Auxiliar 2.º S. T. Armada	D. José Pacheco Gutiérrez (5)
Auxiliar 2.º S. T. Armada	D. José Oliva Bascón (5)
Maestre Permt. Marinería	Manuel Otero Cartelle
Maestre Permt. Marinería	Jesús Freire González
Maestre Permt. Artillería	Joaquín Díaz Varela
Auxiliar Almacenes 1.ª	D. Francisco Camoyano Fossi
Intérprete de Árabe	Abderrahmán Ben Mohamed (6)
Intérprete de Árabe	Abderrahmán Ben Mohamed
Cabo de Marinería de 1.ª	Leopoldo Costas Touzas
Cabo de Artillería de 1.ª	Joaquín Sanduvete Feijóo
Cabo de Artillería de 1.ª	Joaquín Sanduvete Feijóo
Cabo de Artillería de 1.ª	Ildefonso Ramos Trujillo
Cabo de Artillería de 1.ª	Pedro Macías Bazán
Cabo de Artillería de 1.ª	Pedro Macías Bazán

- (1) Se le reconoce el derecho desde la fecha indicada por ser la de la primera revista siguiente a la en 1937, primera revista que el interesado pasó en activo después de cesar en la situación de supernu aclarada por la de 19 de agosto de 1935 (D. O. núm. 200), a las que no se opone el vigente Re
- (2) En rectificación de la Orden de 15 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 350), en la que se le señala ticará la correspondiente liquidación.
- (3) Por la misma razón expuesta en la Observación (1), el abono debe practicarse solamente a partir de
- (4) Se abonará previa deducción y liquidación de las cantidades percibidas, a partir de la fecha en que
- (5) En rectificación de la Orden de 13 de marzo de 1937 (B. O. núm. 147), por la que se les concede pondiente liquidación.
- (6) Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de

REFERENCIA

Quinquenios y anualidades, aumentos de sueldo o trienios que se le conceden	Cuantía anual Pesetas	FECHA EN QUE DEBE COMENZAR EL ABONO		
		DÍA	MES	AÑO
1 quinquenio	500	1	Febrero	1938
1 quinquenio	500	1	Abril	1938
2 quinquenios	1.000	1	Septiembre	1937
2 quinquenios	1.000	1	Septiembre	1937
2 quinquenios	1.000	1	Septiembre	1937
1 quinquenio	500	1	Noviembre	1934
1 quinquenio	500	1	Noviembre	1936
1 quinquenio	500	1	Julio	1937
1 quinquenio	500	1	Marzo	1938
1 quinquenio	500	1	Agosto	1937
2 quinquenios y 1 anual	1.100	1	Enero	1938
2 quinquenios y 1 anual	1.100	1	Septiembre	1936
1 quinquenio	500	1	Octubre	1936
2 quinquenios y 1 anual	1.100	1	Enero	1937
2 quinquenios y 2 anual	1.200	1	Enero	1938
1 quinquenio	500	1	Abril	1937
1 quinquenio	500	1	Abril	1937
1 quinquenio	250	1	Abril	1938
1 quinquenio	250	1	Abril	1938
1 quinquenio	250	1	Abril	1938
1 quinquenio	500	1	Febrero	1937
2 quinquenios y 2 anual	600	1	Enero	1938
1 quinquenio	500	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
1 quinquenio	250	1	Diciembre	1936
2 quinquenios y 1 anual	550	1	Febrero	1938
2 quinquenios y 1 anual	550	1	Febrero	1938
2 quinquenios y 4 anual	700	1	Marzo	1938
2 aumentos de sueldo	1.123,20	1	Diciembre	1937
2 aumentos de sueldo	400	23	Mayo	1932
3 aumentos de sueldo	600	23	Mayo	1937
3 trienios	450	1	Enero	1936
2 trienios	300	1	Agosto	1934
3 trienios	450	1	Agosto	1935
5 trienios	750	1	Octubre	1937
4 trienios	600	1	Mayo	1934
5 trienios	750	1	Mayo	1937

que cumplió los cinco años en el empleo, pero el abono debe practicarse solamente a partir de 1.º de julio de 1937, en la que le es de-abono el tiempo con arreglo a la Orden de 9 de julio de 1931 (D. O. núm. 152), y en las demás situaciones de Personal de la Armada de 13 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 214).

Se señala como fecha para comenzar el percibo la de 1.º de marzo de 1937, debiendo ser la que ahora se le señala. Se practica desde el 1.º de diciembre de 1937.

Debe comenzar el abono, por el quinquenio de 250 pesetas que disfrutaba, cuyo abono debe cesar en dicha fecha. Debe practicarse la correspondiente al quinquenio en la cuantía de 200 pesetas, que debe ser de 250, que ahora se señala. Debe practicarse la correspondiente al quinquenio en la cuantía de 200 pesetas, que debe ser de 250, que ahora se señala. Debe practicarse la correspondiente al quinquenio en la cuantía de 200 pesetas, que debe ser de 250, que ahora se señala.

Se señala como fecha para comenzar el percibo la de 1.º de marzo de 1937, debiendo ser la que ahora se le señala. Se practica desde el 1.º de diciembre de 1937.

Burgos, 23 de marzo de 1938.—El Año Triunfal,

El Subsecretario de Marina,
MANUEL MOREU

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos concedidos en la primera

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGO

Doña María García Díaz, viuda de	Miembro de la Carrera Consular
Doña Inocencia Martín de Andrés, viuda de	Cartero Urbano
Doña María Carmen Vega Samper, y hermanas, huérfanas	Jefe Administración Gobernación
Doña Elena Diezfreijo y Couso, viuda de	Comisario Cuerpo Investigación
Don José María Juan Lorenzo, huérfano de	Inspector de 1.ª Enseñanza
Don Fernando Zabay Arenas, huérfano de	Jefe de Negociado de Hacienda
Don Octavio López García	Agente Cuerpo Investigación
Doña Constantina Revuelta Castillo, viuda de	Guardia del Cuerpo de Seguridad
Doña Juana Rey Galán	Maestra Nacional
Don Santiago Irache Viamonte	Alguacil del Juzgado de 1.ª instancia
Doña Nieves Aizcorbe Fernández, viuda de	Jefe Negociado Telégrafos
Don Francisco García Calvo	Cabo del Cuerpo de Seguridad
Doña Victoria Pérez Valdés, viuda de	Portero de Hacienda
Doña Juana C. Aured Reimundo, viuda de	Maestro Nacional
Doña Amparo García de Paredes, viuda de	Ayudante de Obras Públicas
Doña Carmen Gros y Erquicia (A), esposa de	Ingeniero Geógrafo
Doña Elisa Cano Larrera (A), esposa de	Abogado del Estado
Doña María Dolores Duarte Gutiérrez, viuda de	Maestro Nacional
Doña Sofía Redondo Clusa (A), viuda de	Agente Cuerpo Investigación
Doña María Concepción Jover Laborda, viuda de	Ex-Ministro
Doña Justa Cortés Orejuela, huérfana de	Ingeniero de Minas
Doña Carolina Tomé Gutiérrez, viuda de	Magistrado de Ascenso
Doña Guillermina López Maqued, viuda de	Jefe de Negociado de Telégrafos
Doña Vicenta López-Ballesteros, viuda de	Jefe de Administración de Hacienda
Doña Carmen López y López, viuda de	" " " " " "
Doña María Meller Gimeno, viuda de	" " " " " "
Doña Beatriz y María Aurora Vitoria y Libano, huérfanas de	Catedrático
Doña Rosario Alvarez García, viuda de	Jefe de Administración de Hacienda
Doña Lorenza González-Sandoval (A), viuda de	Funcionario Técnico de Correos
Doña María Luisa Oliveros Rives y hermanos (A), huérfanos de	Ingeniero de Caminos

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 26 de marzo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco... 28,—

Libras	42.45	DIVISAS LIBRES IMPORTADAS	
Dólares	8.58	VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE	
Liras...	45.15		
Franco suizos	196.35	Franco...	35.—
Reichsmark	3.45	Libras	53.05
Belgas	144.70	Dólares	10.72
Florines...	4.72	Franco suizos	245.40
Escudos	38.60	Escudos...	48.25
Peso moneda legal	2.65	Peso moneda legal	3.30
Coronas checas	30.—		
Coronas suecas	2.19		
Coronas noruegas...	2.14		
Coronas danesas	1.90		

DE HACIENDA

Quincena de marzo de 1938, incluso las pensiones alimenticias del Decreto n.º 98

Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de arranque del pago	Delegación
3.000	0,25	12.000	24 febrero 1937	León
1.312	4 mesadas 1/2	3.500		Segovia
2.750			9 octubre 1937	Burgos
2.625	0,25	10.500	2 noviembre 1936	Vizcaya
1.000	mi			León
2.000	0,25	8.000	15 mayo 1936	Zaragoza
2.100	0	3.500	21 marzo 1937	Santander
1.000		3.250	13 julio 1937	Santander
2.400	0,80	3.000	12 enero 1938	La Coruña
1.350	0,60	2.250	10 febrero 1938	Zaragoza
2.000	0,25	8.000	28 febrero 1937	Santander
2.800	0,80	3.500	10 octubre 1937	Zaragoza
1.000	0,25	4.000	2 marzo 1937	Guipúzcoa
525			8 enero 1936	Zaragoza
1.750	0,25	7.000	25 febrero 1937	Cádiz
3.000	0,25	12.000	1 febrero 1938	Guipúzcoa
1.750	0,25	7.000	1 febrero 1938	Vizcaya
1.666,65	5 mesadas	4.000		Málaga
3.000	0,50	6.000	1 agosto 1936	Guipúzcoa
5.000			8 noviembre 1936	Guipúzcoa
1.125			5 noviembre 1936	Sevilla
3.375	0,25	13.500	2 diciembre 1937	León
1.750	0,25	7.000	12 agosto 1937	Lugo
3.000	0,25	12.000	17 septiembre 1937	Cáceres
3.750	0,25	15.000	6 enero 1938	Sevilla
1.750	0,25	7.000	6 noviembre 1937	Zaragoza
3.125	0,25	12.500	19 agosto 1937	Guipúzcoa
2.750	0,25	11.000	13 abril 1937	Oviedo
4.000	0,50	8.000	14 agosto 1936	Toledo
2.000			22 noviembre 1936	Zaragoza

Burgos, 16 de marzo de 1938.
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
 El Jefe del Servicio Nacional,

Anuncios particulares

ARQUITECTO

Acordado por el Ayuntamiento de la Ciudad de Béjar proveer una plaza de Arquitecto, se pone en conocimiento de los señores interesados, a fin de que se dirijan al mismo en solicitud de las bases que para su provisión se tienen redactadas. El plazo para resolver sobre el nombramiento terminará el 15 de abril próximo. 3—5

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sido extraviado el resguardo de depósito en este Banco, número 30.523, a nombre de don Alejandro Menéndez Menéndez, de Villademar, comprensivo de 16.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5% 1927, sin impuesto, en 3 títulos serie A números 752210/2, 4 serie B núms. 250931/4, y 1 serie C número 211837, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17

de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en un diario de Oviedo, se procederá a extender un duplicado del mismo, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—
 II Año Triunfal.—Por el Banco Herrero, El Director General, Antonio P. Hidalgo.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

CÓRDOBA

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados la libreta de ahorros número 2.938, expedida en esta Sucursal a nombre de Francisco Hernández Bueno y Antonia García Caballero, indistintamente con un saldo al 30 de junio de 1936, de pesetas 1.394'65 (mil trescientas noventa y cuatro pesetas y sesenta y cinco céntimos), se hace público el extravío por medio de este anuncio, que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" y en el periódico "Azul", de Córdoba, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada antes del día 25 de abril próximo, este Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de sus titulares, quedando exento de toda responsabilidad.

Córdoba, 25 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Director, Juan Velarde Gárnica.

GIJÓN

Antonio González Vigil, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con vecindad y residencia en Gijón.

Doy fe: De que se me ha exhibido para testimoniar literalmente el siguiente documento auténtico:

"Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Oviedo.—Vista la instancia presentada por D. Félix Valdés Cifuentes, como Director-gerente de la S. A. "La Industria, domiciliada en Gijón, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el veintiséis del actual, acordó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos por no considerarlos sujetos a intervención de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º, apartado B).—Dios guarde a V. muchos años.—Oviedo, 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero.—Sr. D. Félix Valdés Cifuentes, Director-Gerente de la S. A. "La Industria", Gijón. (Hay dos sellos que

dicen: "Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Oviedo.—Comisión Provincial de Incautación de Bienes. Oviedo. Número de salida, 185. Remitido en 27-1-1938").

Así resulta del documento exhibido, y para el presentante expiño este testimonio en Gijón a siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Sobra raspado — de Incautación de Bienes — dor.—Valen y se salvan.—El Notario, Antonio González Vigil.

Legalizamos: Los infrascritos Notarios del Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Antonio González Vigil.

Gijón, 7 de marzo de 1938.—Eusebio Giles Riestra.—Santiago Amós.



EDICTOS Y REQUISITORIAS

GIJÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del distrito de Occidente de esta población, en proveído de hoy, dictado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Castro, en representación de don Alberto Paquet y García-Rendueles, contra Fernando García González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Mareo, en este partido, hoy en ignorado paradero, por la presente se emplaza por segunda vez a dicho demandado, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente, comparezca en los autos, personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo será acusada su rebeldía.

Gijón, 14 de marzo de 1938.—II Año Triunfal. = El Secretario, Rufino Sánchez.

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 28 de noviembre de 1931 un resguardo de depósito número 44.398, comprendiendo un resguardo provisional de siete acciones Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, importante 3.500 pesetas nominales.

En 13 de noviembre de 1935, con

el número 51.644, un resguardo de depósito comprendiendo 10.000 pesetas nominales en veinte obligaciones de la Sociedad Hidráulica Moncayo.

En 6 de abril de 1936, con el número 52.343, un resguardo de depósito comprendiendo 10.000 pesetas nominales en veinte acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad.

En 20 de abril de 1936, con el número 52.456, un resguardo de depósito comprendiendo 40.000 pesetas nominales en ochenta obligaciones 5%, de la Diputación de Navarra.

Habiéndose solicitado duplicados de estos resguardos, por extravío de los originales, se anuncia al público, por una vez, para si alguno se cree con derecho a reclamar, que verifique en el término de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo, sin reclamación de tercero, se procederá a expedir los duplicados, quedando anulados los primeros y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 18 de marzo de 1938.—II Año Triunfal. = El Secretario, Plácido Ardáiz.

VERGARA

Don Antonio Martín Ballester, Juez de Primera Instancia del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este juzgado se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía, del que se hará expresión y que en él recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Vergara a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Antonio Martín Ballester, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos y seguidos por la Sociedad Mercantil Anónima, domiciliada en Mondragón "La Cerrajera Moderna Elma", S. A., representada por el Procurador don Damián de Arana y dirigida por el Licdo. D. Ignacio Usandizaga, primero, y por el Licdo. don Mateo J. Lastagaray, después, contra la Sociedad "Yarza y Compañía Limitada", de Santiago de Chile, constituida en rebeldía, sobre reclamación de posesión y

FALLO: Que debo condenar y condeno a la Sociedad demandada

"Yarza y Compañía Limitada de Santiago de Chile, cuyo actual paradero se desconoce, a que tanto sea firme esta sentencia, asfaga a la Sociedad demandante "La Cerrajera Moderna Elma" de Mondragón, en virtud de acción ejercitada en este pleito, cantidad de treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas y treinta y ocho céntimos e intereses legales de dicha suma, con expresa imposición a la misma entidad demandada de las costas judiciales causadas. Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y mando.—Antonio Martín Ballesterero.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fe.—Ante mí, Licenciado, Lorenzo Sarmiento.

A fin de que sirva de notificación a la Sociedad demandada "Yarza y Compañía", constituida en rebeldía, se ha acordado la expedición del presente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", en Vergara, a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Martín Ballesterero.—El Secretario, Lorenzo Sarmiento Ramos.

TUDELA

Don José María de Mesa y Fernández, Juez de Instrucción de Tafalla, con jurisdicción prorrogada para este partido de Tudela.

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Félix Tirado, residente en Castellón, como marido y representantes legal de su esposa Pilar Lasheras en la causa número 88 de 1937, seguida sobre muerte de la madre de esta última, Antonia Carasusan Gómez, al ser alcanzada por un tren.

Dado en Tudela, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José María de Mesa.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

SALAMANCA

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha, he acordado la ocupación preventiva de los bienes pertenecientes a los vecinos de San Morales: Leoncio y Francisco Pinto Benito, Antonio Alvarez Bellido, y a los vecinos de Aldearrubia: Juan Manuel Moriñigo Bellido, Blas del Po-

zo Bellido, Ignacio Bellido Bellido, Manuel García Rodríguez, José Sánchez Bellido, a los efectos de la responsabilidad civil que pueda declararse en el expediente prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero último.

En su consecuencia, requiero a los Directores de Bancos, Cajas de Ahorros y Establecimientos de Crédito, Compañías y Empresas de todas clases, así como a cualquiera persona que tenga en depósito, administración o en cualquiera otro concepto, bienes, efectos, títulos y valores, de la propiedad de dichos encartados o hubieran de hacer a los mismos pagos, que no fueran intereses o rentas, para que retengan y entreguen relación de los expresados pagos o los expresados bienes, en este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Justicia, para que si no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo, requiero a cuantas personas individuales o colectivas hayan adquirido bienes de la propiedad de los encartados, con posterioridad al 19 de julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su situación, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda, para que remitan certificación de los que aparezcan en los amillaramientos, repartimientos, registros o Catastro de la propiedad de los mismos, absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Salamanca, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Manuel Vázquez Tamañes.

SANTANDER

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Oeste de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don Manuel Doalto Ace-recho, vecino de esta ciudad, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber que por el presente se cita y requiere al nombrado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, Isabel II, núm. 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario (ilegible).

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Oeste de esta ciudad e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de doña Francisca Madrazo García, vecina de esta ciudad, General Espartero, 13, cuarto, derecha, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber que por el presente se cita y requiere a la nombrada para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, Isabel II, núm. 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario (ilegible).

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don José Menant Fernández, vecino de esta ciudad, Juan de la Cosa, 22, planta baja, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber que por el presente se cita y requiere al nombrado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, Isabel II, núm. 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario (ilegible).

Don Pedro de Benito y Blasco, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Oeste de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de don Adolfo Morán Parola, vecino de esta ciudad, calle del Asilo, 5, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber que por el presente se cita y requiere al nombrado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, Isabel II, núm. 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario (ilegible).

T U Y

Don Evaristo Rodríguez Fonseca, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de la ciudad de Tuy y su partido, e instructor del expediente que se dirá.

Por medio del presente cito a Modesto Martínez Lemos, vecino que fué de Porriño, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente en el expediente que para declarar administrativamente la responsabilidad civil del mismo, se instruye por delegación de la Comisión Provincial de Incautación, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Tuy, 6 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Evaristo Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

BILBAO

El Capitán Juez Especial de Incautaciones de Bienes núm. cuatro, de la provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo en este Juzgado por designación hecha de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda a los señores siguientes: José Urresti Campuzano, vecino de Bernagó; Miguel Garteiz Barandiarán y Manuel Garteiz Gogueascoa, vecinos de Neguri, todos ellos en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, se cita a dichos expedientados por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Bilbao a seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Capitán Juez Especial núm. 4 (ilegible).—El Secretario, Ramón Egido.

Don Enrique Cid, Juez Especial de Incautaciones núm. 3 de Vizcaya.

Por el presente cito a los señores don Kaaal Freijo Balsaire, don Fidel Orbeta Tellaeche, doña Martina Lecanda Goicoechea, don Pedro Aurre, don Máximo Goicoechea, don Manuel Sasietia Mendieta, don José Luis Aranaga Gorostiza, doña Consuelo Merodio Miguel, don Félix Merodio Miguel, don Eduardo Merodio Miguel, doña Vicenta Miguel Ambrós, don Francisco Abrisqueta Iraculi, don Juan José Abrisqueta Iraculi, don Ramón Abrisqueta Iraculi, don Jaime Lambarri Ortega, doña Paula Unda, señor Zubildea (teniente de Carabineros), don José Torre, don Pedro Bereciartúa, don Antonio Barriochoa, don Ricardo Irezábal, don Nicolás Madariaga y Astigarraga, don Federico Belausteguiguiotia, don Higinio Bastera, don Luis Astorqui Chávarri, don Román Astorqui Chávarri, don Ramón Ramírez Olano, doña Dolores Zuloaga Arrate, don Luis Taranco Uruga, don José Gandariasbeitia *avildea, don Emilio Padró Amorrotu, don Julio Hernández Chomón, don Ramiro Canivell Morcuende, don Gonzalo Ruiz Hidalgo, don Paulino Goxencia Aranguren, don Antonio Salbidegoitia Izaurieta, don Félix Zalvide Zabala, don Emilio Renouard Echániz, don Roberto Vela Santos, don Antonio Goenechea, don Juan Ajurriaguerra y don Manuel Eguileor para que comparezcan ante este Juzgado Especial, sito en Ibáñez de Bilbao, 22, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar cuanto estimen procedente a su defensa en los expedientes que se les sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil en que hubieran podido incurrir por actividades antipatrióticas en relación con el Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, continuándose el expediente sin más citaciones.

Dado en Bilbao a 4 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez Enrique Cid.

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Simón Muñoz Mingueza, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación

del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezca personalmente o por escrito, a fin de ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Almazán, 1 de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

Don Francisco Palanco Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Francisco Moreno Lasherás, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezca personalmente o por escrito a fin de ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Almazán, a 1 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

Don Francisco Palanco Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogativa sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Basilio Moreno Rodrigo, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezca personalmente o por escrito a fin de ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Almazán a 1 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

Don Francisco Palanco Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Estanislao Barrey Gamarra, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca personalmente o por escrito, a fin de ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Almazán, 1 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

Don Francisco Palanco Romero, Jefe de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Constantino Miguel Molina, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezca personalmente o por escrito, a fin de ser oído en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almazán, 1 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

Don Francisco Palanco Romero, Jefe de Primera Instancia e Instrucción de Burgo de Osma, con jurisdicción prorrogada sobre el de la villa de Almazán y nombrado instructor de los expedientes administrativos de responsabilidad civil.

Por el presente se cita y llama a Juan Ortega Miguel, vecino de Berlanga de Duero, para que en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, comparezca personalmente o por escrito, a fin de

ser oído, en el expediente que se le sigue con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Almazán, a 1 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Primera Instancia, Francisco Palanco.—El Secretario, José Gómez.

VIGO

Don Rafael Delgado Iribarren, Jefe de Primera Instancia del Juzgado núm. 2 del partido de Vigo,

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado por Delegación de la Comisión de Incautación de bienes de Pontevedra, para poder hacer la declaración de responsabilidad civil en que hayan incurrido los inculcados Claudino Pérez Fernández (a) "el Manco", y Alejandro Melón Alvarez, vecinos de Lavadores y Teis, respectivamente, por hechos de oposición al Movimiento Nacional, he acordado sean oídos y desconociéndose su actual paradero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de trece del pasado marzo, se cita a los referidos expedientados y se les requiere para que en el término de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Instructor, sito en la calle del Príncipe, número 56, personalmente o por medio de escrito, alegando y proponiendo las pruebas que crean necesarias en su defensa.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", expido el presente en Vigo, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Jefe de Primera Instancia, Rafael Delgado.—El Secretario, Luis Aranda.

CASTROPOL

Sobrado Lourido, Ramón, de 33 años, soltero, tratante de ganados, natural y vecino de Pradocelos, concejo de Riotinto, provincia de Lugo, procesado en sumario número 24 del corriente año, por delito de coacción, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Castropol, 11 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Instrucción, Máximo Cancía.

Martínez Sierra, Bernardo, de 38 años, casado, industrial, natural y vecino de la Caridad, concejo de El Franco, partido judicial de Castropol, actualmente ausente, en ignorado paradero, en sumario número 36 del corriente año, sobre robo y daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Castropol, con objeto de ser indagado y reducido a prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Castropol, 26 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Instrucción, Máximo Cancía.

Martínez Sierra, Bernardo, de 38 años, casado, industrial, natural y vecino de la Caridad, concejo de El Franco, partido judicial de Castropol, actualmente ausente, en ignorado paradero, procesado en sumario número 37 del corriente año, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Castropol con objeto de ser indagado y reducido a prisión.

Castropol, 27 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe de Instrucción, Máximo Cancía.

MÁLAGA

Ruiz Gómez, Miguel, hijo de José y de Francisca, natural de La Cala, provincia de Málaga, de estado casado, profesión marinero, de 52 años, domiciliado últimamente en La Cala, calle de la Marina, procesado por el delito de tenencia de arma y lesiones, en causa número 12 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Alameda de Málaga y Secretaría del señor Miralles.

Málaga, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal. = El Jefe de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Antonio Herrera.

OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, en funciones de Jefe de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Javier Garrido, Suárez, de diecisiete años de edad, hijo de Gregorio y de Jesús, natural de Agones (Pravia), vecino de dicho lugar, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 249 de 1936, que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Sancho Arias.—El Secretario, Ramón Cota.

CALATAYUD

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 656 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Felipe Torres Luis, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 10 de di-

ciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 655 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Gandioso Pellegrín Canterero, vecino de Ferrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 10 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 654 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Victoriano Luis Herrero, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica

del Estado", fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a 10 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.—El Secretario judicial, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 653 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Julián Cateres Pérez, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García.

don Jacinto García Monge—El Secretario, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 652 de 1937 tramito por designación de la Comisión provincial de Incautaciones, contra don Clemente Serrano Lázaro, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 651 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Vicente Cánterero Ponz, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición

al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 650 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Eulalio Herrero Campos, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo, correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

recer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo López.

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 648 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Félix Herrero Torcal, vecino de Terrer, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo López.

SEVILLA

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento aprobado por R. D. de 15 de octubre de 1921, para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, con motivo del asalto por una partida de facinerosos al camión matrícula de Ovie-

do núm. 9.827, al que prendieron fuego, resultando pasto de las llamas, así como la mercancía de labores de tabacos que llevaba procedente de la fábrica de esta capital con destino a la representación de la expresada Compañía en Toledo, en la noche del 28 del pasado mes de abril, en las proximidades de la carretera de El Ronquillo (Sevilla), siendo su conductor y ayudante los hermanos Arturo y Jesús Manuel Osorio Alvarez, los cuales fueron heridos por efecto de los disparos que le hicieron los bandoleros, y hospitalizados en el Hospital Militar número 1 de esta plaza, e ignorándose su paradero en la actualidad, precisando la declaración de los mismos en el meritado expediente, y ante la imposibilidad de requerir a tal efecto personalmente, por el presente se citan, a fin de que comparezcan en el Negociado de Timbre y Tabacos de la Administración de Rentas Públicas de Sevilla, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a esta publicación al objeto de declarar sobre el hecho de referencia o, en otro caso, para que puedan manifestar por escrito dirigido a esta Delegación de Hacienda su residencia actual, para que ante la de la provincia de su domicilio puedan prestar la indicada declaración. Lo que se hace público mediante este edicto para el debido conocimiento de los interesados.

Sevilla: 20 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Angel Pesini (rubricado).

TAFALLA

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente se hace saber a Aquilino Acín Indart, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, se sigue expediente con el número 40 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviem-

bre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente se hace saber a Esteban Pérez Alegría, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 45, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a David Jaime Deán, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente con el número 49, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a Pio Arregui Valencia, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incau-

tación de Bienes, se sigue expediente, con el número 41, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a Santiago Doxandabartzt Murua, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 42, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a José Alfaro Cillero, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 46, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarse por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a Esteban García Zaratiegui, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 43, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a Pedro Martinena Inchauste, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 39 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a Esteban Guerra Martínena, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número

46, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente, se hace saber a José Alfaro Cillero, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, se sigue expediente, con el número 48, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 22 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa Fernández.—El Secretario, Domingo Beunza.

ORENSE

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia y designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil 188 de 1937 contra Jovito Arias López, vecino que fué de Barco de Valdeorras.

Hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el mencionado expediente, se acordó citar al inculcado Jovito Arias López, vecino que fué de Barco de Valdeorras, para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", comparezca ante este Juzgado especial, sito en los locales de la Excm. Diputación Provincial, personalmente o por escrito, para alegar en su defensa lo que estime para alegar en su defensa lo que estime por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará el pro-

cedimiento si nsu audiencia, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Orense a 27 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Herrera.—El Secretario (ilegible).

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia y designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que luego se dirá, hago saber:

Que en el expediente de responsabilidad civil que se sigue con el número 232, se ha acordado citar por rmedio del presente al expedientado Justo GarcíaNúñez, casado, y vecino de Villamartin de Valdeorras y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, sito en los locales de la Excm. Diputación Provincial de esta capital, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo seguirá su curso el expediente sin más citarle ni oírle, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Orense a 27 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Herrera.—El Secretario (ilegible).

ESTEPONA

Salvador Pacheco Agullar y Luis Roías Ramírez, naturales, respectivamente, de Gerluguacil y Jaluque, domiciliados últimamente en Genalguacil, procesados en causa instruída por el Juzgado de Instrucción de Estepona, con el número 8 de 1937, sobre hurto y daño, comparecerán en término de diez días ante dicho Juzgado, sito en calle Generalísimo Franco número 67, para constituirse en prisión por dicha causa y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes caso de no verificarlo.

Estepona a 30 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

COIN

Don Rodrigo Vivar Tellez, Juez de Instrucción del partido judicial de Coin.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Carretero Lara, hijo de

Juan y de Isabel, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Guaro, partido de Coin, provincia de Málaga, vecino que fué de Guaro, de ocupación campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle del Doctor Palomo Anaya, 20, para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves, sumario número 4 de 1936, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de esta población y a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en Coin a 30 de noviembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Rodrigo Vivar Téllez.—El Secretario, José Morón.

TAFALLA

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente se hace saber a Manuel Tapiz Amézqueta, domiciliado últimamente en Miranda de Arga, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado, como Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes se sigue expediente con el número 48 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional y se le requiere para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito, alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en Tafalla a 23 de noviembre de 1937.—El Juez de Primera Instancia, José María de Mesa.—El Secretario, Luis Valemián.

ARRECIFE

Don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Instrucción de esta ciudad e Instructor del expediente que se dirá de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil número

159 contra Tomás Montijano La Chica, farandulero, de edad y estado desconocidos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937, se cita al mismo para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle Manuel Miranda, 1, al objeto de darle vista de aquel expediente, oírle y que pueda proponer las pruebas en sus descargos, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Arrecife (Lazanrote) a 24 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Enrique Cuenca.

Don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Instrucción de esta ciudad e Instructor del expediente que se dirá de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil número 157 contra Manuel Jaén Díaz, labrador, de 21 años de edad, soltero, vecino de Tías y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937, se cita al mismo para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle Manuel Miranda, 1, al objeto de darle vista de aquel expediente, oírle y que pueda proponer las pruebas en su descargo, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Arrecife a 24 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Enrique Cuenca Cabello.

MARBELLA

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Instrucción y especial de la Delegación de Incautación de Bienes de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 6 del año actual sobre declaración de responsabilidad civil a los vecinos de ésta Joaquin Casas Cibajas, José Martín Gómez y otros, he acordado citar a los expresado presuntos responsables, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado perso-

nalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndole que en otro caso se le tendrá por oído y que la incomparecencia implicará paralización en la tramitación del expresado expediente.

Dado en Marbella a 23 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Manuel Prieto Delgado.—El Secretario, José Cerviño.

ZARAGOZA

Don Angel Miranda Cortillar, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 272 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que si no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Angel Miranda Cortillar.—El Secretario, Fernando García.

FUENTE OBEJUNA

Por el presente se llama a Edeón Benavente Moreno, vecino de Fuente nueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que se le imputan en el expediente número 1.225 de 1937, sobre incautación de bienes, alegando que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario, Antonio Macías.